

Constancia Secretarial: El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00240

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA PÉREZ MAHECHA**, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)** por las siguientes sumas de dinero representadas así:

PAGARÉ NO. 122476900:

1. \$1.916.450 M/cte., por concepto de capital correspondiente a 5 cuotas vencidas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda, discriminadas así:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
32	29.02.2020	375.828
33	30.03.2020	379.523
34	30.04.2020	383.255
35	30.05.2020	387.024
36	30.06.2020	390.820
	TOTAL	1.916.450

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no canceladas señaladas en el numeral 1 a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$48.234 M/cte., por concepto de intereses de plazo, vencidos y no cancelados antes de la presentación de la demanda, discriminados así:

CUOTA	FECHA	INTERES
32	29.02.2020	15.970
33	30.03.2020	12.839
34	30.04.2020	9.676
35	30.05.2020	6.482
36	30.06.2020	3.267
	TOTAL	48.234

PAGARÉ No. 134718600

1. \$706.167 M/cte., por concepto de capital correspondiente a 6 cuotas vencidas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda, discriminadas así:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
13	30.09.19	114.834
14	31.10.19	115.936
15	30.11.19	117.104
16	31.12.19	118.255
17	31.01.20	119.418
18	29.02.20	120.600
	TOTAL	706.167

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no canceladas señaladas en el numeral 1 a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. \$20.757 M/cte., por concepto de intereses de plazo, vencidos y no cancelados antes de la presentación de la demanda, discriminados así:

CUOTA	FECHA	INTERES
13	30.09.19	5.885
14	31.10.19	4.928
15	30.11.19	3.961
16	31.12.19	2.986
17	31.01.20	2.000
18	29.02.20	997
	TOTAL	20.757

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a GUILLERMO SEGOVIA MORA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ RYZNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272fd7c941fe94e464c00f0dd2fc84917bb7370c72ed66ddafc18d462778e43e**
Documento generado en 29/03/2022 12:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>